

administración local

AGUDO

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento regulador de la cesión y uso de los locales municipales de Agudo.

Por acuerdo del Pleno de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó inicialmente el Reglamento Municipal número 32 regulador de la cesión y uso de los locales municipales de Agudo (Ciudad Real).

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, de fecha 18 de enero de 2010, y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se hayan presentado ningún tipo de alegaciones, reclamaciones o sugerencia.

En conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen de Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la ordenanza:

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CESIÓN Y USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES

Exposición de motivos.

En este municipio, con una expansión creciente de su población, y del movimiento asociativo cada vez se demanda más el uso de locales municipales por parte de asociaciones y colectivos, ya fuera registrado legalmente como tales o no.

Con independencia de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la carencia de regulación en la cesión y uso de estos locales causa algunas dificultades, por lo que se considera necesaria la elaboración y aprobación de un reglamento que regule la cesión y el uso de dichos locales en cada supuesto.

El objetivo prioritario de estos locales municipales es ser espacios de cultura, formación, promoción, y dinamización del propio colectivo o de la población destinataria de su actividad procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los vecinos y vecinas del municipio de Agudo, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra actividad que contraponga este objetivo.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente reglamento, en aplicación de la potestad reglamentaria y de auto organización reconocida a las entidades locales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de este reglamento la regulación de las cesiones temporales de locales municipales propiedad de este Ayuntamiento o que pudiera hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

Artículo 2. Objetivos de la cesión.

Las cesiones y usos regulados en este reglamento deben estar orientadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y actividades de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.
- Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supondrá una optimización de los recursos municipales disponibles.

Artículo 3. Tipos de cesión.

Las cesiones que este Ayuntamiento pueda hacer de los locales pueden ser de dos tipos:



- Cesión con carácter eventual, uso de un local municipal realizado con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas.

- Cesión con carácter temporal, uso de un local municipal realizado con carácter temporal por tiempo acordado entre las partes.

Artículo 4. Denominación y situación de los locales.

Para las cesiones reguladas en este Reglamento se establecen los siguientes locales:

- Mercado de Abastos.
- Centro Social Polivalente.
- Nave Recinto Ferial.
- Polideportivo.
- Ayuntamiento.
- Ayuntamiento Antiguo.
- Cafetería Mercado Regional.
- Plaza de Toros.
- Edificio Antiguo Granero (Teatro).
- Gimnasio.
- Piscina Municipal.
- Biblioteca.
- Casas Rurales.
- Local Antigua Extensión Agraria.
- Casa Balcón.
- Solar Antonio Machado.

Esta relación de locales disponibles para uso compartido con las asociaciones y/o grupos, y su asignación podrá ser modificada por el Ayuntamiento cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo requieran. En ese caso se dará cuenta a los cesionarios en vigor.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 5. Órganos decisorios.

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, salvo cuando se trata de materias que competan al Pleno, en cuyo caso el órgano de resolución será la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO III. CESIÓN CON CARÁCTER EVENTUAL.

Artículo 6. Concepto.

Se trata de la cesión de uso de un local municipal realizada con carácter puntual, para una o varias actuaciones concretas.

Artículo 7. Beneficiarios.

Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas, empadronadas en el municipio, que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro.

No se podrán ceder los locales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado por algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, escasa amplitud en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad propias de la asociación.



Tendrán preferencia en la concesión las solicitudes que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad y sean previamente programadas y periódicas y estén hechas por asociaciones o entidades incluidas en el Registro Municipal; si solo se diera una de estas condiciones tendrá preferencia el tipo de actividad sobre el tipo de solicitante. Cuando coincidan el tipo de actividad y de solicitante se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro Municipal.

Artículo 8. Procedimiento.

Las cesiones para actividades no programables anualmente se deberán solicitar en el Registro General del Ayuntamiento por medio de un escrito dirigido al Señor Alcalde, con al menos tres días naturales de antelación a la fecha prevista de realización y serán resueltas directamente por la Alcaldía, su suplente legal o el Concejale en quien delegue.

En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración de la cesión.
- Lista de las actividades a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad de la cesión.

Las cesiones para actividades a desarrollar a lo largo de un año, curso escolar o periodo dilatado deberán solicitarse con diez días de antelación, con una planificación completa y calendario de actividades que quieran realizar, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los locales con cierta antelación.

El Ayuntamiento evaluará las solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles, el tiempo solicitado y los siguientes criterios:

1. Rentabilidad social y/o cultural de las actividades.
2. Se dará prioridad a las actividades de asociaciones y grupos, que estén en el registro de asociaciones del Ayuntamiento frente a otros grupos poco estructurados.
3. Se dará prioridad a las actividades promovidas desde el Ayuntamiento y otros estamentos.
4. No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.
5. No se podrá ceder los locales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, escasa amplitud en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad de propias de la asociación.

Artículo 9. Obligaciones de los cesionarios.

Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo siguiente los titulares de este tipo de cesiones deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones municipales, o en su defecto, la decisión adoptada por la Junta de Gobierno Local.
- En el caso de que la actividad la realicen menores de edad siempre habrá un adulto responsable.
- Si existieran desperfectos, éstos correrán a cargo del titular de la cesión.
- No se podrá almacenar material de actividades fuera de los espacios dedicados para cada cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes.

Se puede revocar el uso de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.

TÍTULO IV. CESIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL.

Artículo 10. Concepto.

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación o colectivo inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y colectivos, realizada con una duración mínima de un año, con carácter



gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

Artículo 11. Beneficiarios.

Esta cesión se realizará exclusivamente a favor de las asociaciones de ámbito municipal o aquellas de ámbito insular que tengan su sede en el municipio de ..., y sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y cuyas finalidades tengan por objeto el bien común de los vecinos a través de sus diversas manifestaciones.

Artículo 12. Formalización.

La cesión se realizará previa petición de la asociación interesada. La solicitud se formalizará mediante presentación en el registro del Ayuntamiento de la instancia genérica preceptiva, especificando el espacio y el uso que se le va a dar. La petición se hará, como mínimo, con tres días de antelación.

La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril). La formalización se documentará en el convenio correspondiente, mediante la firma del Alcalde o concejal en quien delegue y el representante/presidente de la asociación, colectivo o grupo.

Artículo 13. Plazo de duración.

Esta cesión tendrá una vigencia pactada del tiempo necesario renovable previa solicitud por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la continuidad de la actividad, así como la actualización de su funcionamiento en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos; de otra forma podrá también ser contemplada la vigencia del tiempo acordado entre las partes desde la fecha de firma del convenio.

Por su carácter de precario el Ayuntamiento podrá extinguirla en cualquier momento, sin indemnización, previo requerimiento al interesado realizado con quince días de antelación.

Será causa de rescisión del convenio el incumplimiento de este en alguna de sus obligaciones. En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación por plazo de siete días para que alegue lo que crea conveniente.

Artículo 14. Derechos de las asociaciones cesionarias.

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será el de utilizar el local, para el ejercicio de los fines para los que está creada.

Artículo 15. Obligaciones de las asociaciones cesionarias.

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del local concedido las siguientes:

- Utilización de los locales dentro de un horario, que se determinará por parte del Ayuntamiento.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento propietario y bajo la supervisión de este. Corresponde a las asociaciones mantener en buen estado de higiene el local cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del local cedido. Los grupos que utilicen material de propiedad municipal presentarán inventario detallado del mismo.
- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que está creada y que justifican su cesión.
- Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior (excepto en el interior de los locales si hay acuerdo entre las entidades usuarias) del local sin autorización expresa del Ayuntamiento al que deberán notificar, de modo inmediato, cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación. El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios -con autorización expresa del Ayuntamiento realicen en los locales.
- Comunicación al Ayuntamiento, con copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de junta directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- El Ayuntamiento tendrá libertad para entrar en los locales cedidos y dispondrá en todo momento de llaves de acceso a los mismos.



- El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

- El Ayuntamiento podrá disponer de cualquiera de estas instalaciones en el momento que lo solicite. En el caso de locales compartidos, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso:

a) Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos.

b) La realización de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.

c) Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.).

d) Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

1. La permanencia en los locales fuera de los horarios establecidos.

2. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la permanencia en los locales de más de 1 persona por cada 2 m² o que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente (se realizará un listado con los aforos de los locales cedidos).

3. Por motivos de seguridad, la realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

e) No se podrán colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial del mismo, así como que alteren de forma fija o temporal la infraestructura del local.

f) Cada grupo cesionario tendrá su calendario de utilización de los locales y deberá ceñirse a la utilización de los mismos dentro de los días y horas que le correspondan, no pudiendo acceder a los locales en los horarios destinados a otros grupos. Estos horarios estarán colocados en el tablón de anuncios de cada local y en la página web municipal.

g) En cumplimiento de la normativa legal vigente para locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibido el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

h) Quedan igualmente obligados los cesionarios de locales compartidos al cumplimiento de la normativa expuesta en la totalidad del presente artículo.

TÍTULO V. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 16. Normas generales de funcionamiento.

Todas las cesiones de uso de locales, permanentes o eventuales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

16.1. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

16.2. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará según cada caso de: Horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

16.3. Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

16.4. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar, introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera. También queda prohibida la introducción de animales en los locales (con la salvedad de los perros guía).

16.5. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

16.6. No podrán ponerse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.



16.7. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en los locales municipales, siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Agudo.

16.8. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

16.9. Las actividades con cierta permanencia (talleres, cursos etc.) podrán ser solicitadas y desarrolladas únicamente por Asociaciones inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 17. Seguro de Responsabilidad Civil.

Todos los locales pertenecientes al Ayuntamiento, tienen un seguro de Responsabilidad Civil a cargo del Ayuntamiento.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 18. Infracciones.

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

- Infracción leve: Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.
- Infracción grave:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.
- Introducir bebidas alcohólicas en las dependencias, menores de 18 años.
- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.
- Incumplir lo relativo a la prohibición de realizar actuaciones con ánimo de lucro según se ha descrito en el Reglamento.
- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.
- Realizar actividades que contravengan la Ley 1/1998 de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y las Actividades Clasificadas.

- Infracción muy grave: Aquella que con su comisión se atente contra la libertad de las personas, su integridad física o moral, así como la reiteración, al menos en dos ocasiones, en la comisión de una infracción grave.

Artículo 19. Sanciones.

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Infracción leve: Multa de hasta quinientos (500,00) euros y privación del uso del local de hasta tres meses.
- Infracción grave: Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos (1.500,00) euros y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.
- Infracción muy grave: Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01) euros a tres mil (3.000,00) euros y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

Disposición adicional.

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Comisión de Gobierno, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Agudo, 19 de febrero de 2010.-El Alcalde, José Vera Flores.

Número 1.322